

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. Mediante auto del 22 de abril del cursante, se procedió a requerir a Freidy Darío Segura Rivera para que manifestara de manera urgente las gestiones realizadas para atender las peticiones hechas por la accionante, ello en razón al deterioro de salud que viene presentando el menor sobre las patologías que le aquejan.

Sin embargo y a la data no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la EPS accionada.

2. El día 22 de abril de 2021, la señora Diana Patricia Vega Suarez indico lo siguiente:

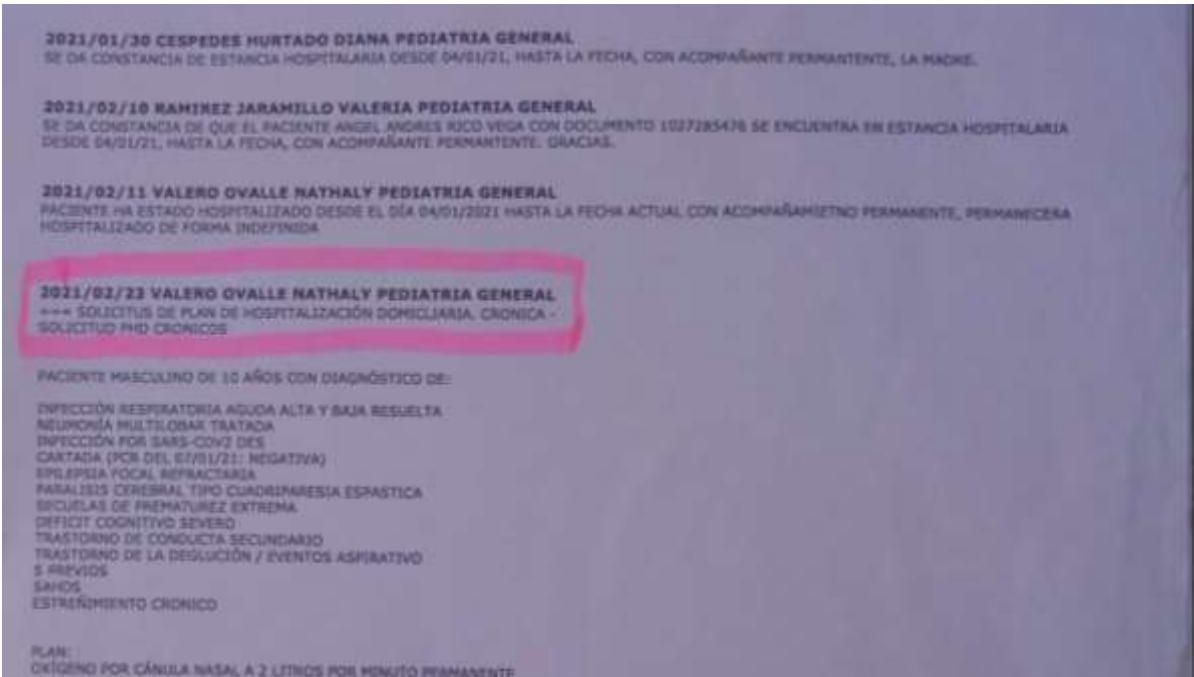
“...Diana Vega vegad5326@gmail.com Jue 22/04/2021 3:35 PM (...)

Muy buenas tardes señora juez

Hasta el momento Medimás EPS no me ha notificado el cambio de PHD a PHD crónicos, el día de hoy me comuniqué con Global Lite y me informaron que aún mi hijo no aparece como paciente crónico por lo tanto los servicios que me están prestando Global Lite se finalizan el 30 de Abril del 2021 ,teniendo en cuenta la historia clínica que me dieron en las 2 hospitalizaciones en este mismo año 2021 los médicos tratantes solicitaron PHD crónicos dónde se renueva con la visita domiciliaria que hace el médico de Global Lite

Att Diana Vega
Cel: 3187158898...”

Igualmente anexo historia clínica en la que se evidencia la solicitud de traslado del menor al PHD Crónicos, realizada desde el 23 de febrero de 2021



Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Diana Patricia Vega Suarez representante de Ángel Andrés Rico Vega
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2016-00044-00
Sentencia: 23 de febrero de 2016

Secretaría de Salud

Subred Integrada de Servicios de Salud

Sur E.S.E.

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISEN

KR 18 B No. 60 G - 36 SUR

Fecha de Registro:

Fecha Actual : Jueves, 25 marzo 2021

Respuesta de interconsulta: Analisis subjetivo: PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE: -NEUMONIA ASPIRATIVA EN MANEJO CON AMPICILINA/SULBACTAM-VEJIGA NEUROGENICA?-ESTATUS CONVULSIVO RESUELTO-SHOCK NEUROGENICO RESUELTO-PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA-DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE-SAHOS-EPILEPSIA FOCAL REFRACTARIA-DESNUTRICION PROTEICO CALORICA-RETINOPATIA DELPREMATURO-TRASTORNO DE LA DEGLUCION.SUBJETIVO: PACIENTE CON ALIMENTACION VIA GASTROSTOMIA, DEPOSICIONES Y DIURESIS POSITIVAS SIN CAMBIOS, NIEGA PICOS FEBRILES.Analisis objetivo: CON USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (GORRO, MONOGAFAS Y TAPABOCAS N-95 Y QUIRURGICO), PREVIO LAVADO DE MANOS Y DESINFECCION DE EQUIPOS MEDICOS, SE PROCEDE A REALIZAR VALORACION MEDICA.TA: 119/54 FC:112 FR:23 SAT: 94PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATDO, CAQUECTICOCABEZA Y CUELLO: MICROCEFALO, CUELLO MOVIL SINMASAS O MEGALIAS PALPABLESTORAX:PATRON RESPIRATORIO SIMETRICO REGULAR, TOLERANDO PASODE OXIGENOTERAPIA A CANULA NASAL A FLUJODE 2LT/MIN, CON MUSRMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGTREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS.ABDOMEN:PLANO, BLANDO, NO DISTENDIDO, CONE VIDENCIA DE SONDA DE GASTROSTOMIA FUNCIONAL SINALTERACIONES, RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES NORMAL INTENSIDAD Y FRECUENCIA.NO DOLOR A LA PALPACION, NO SE PALPAB MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL NEUROLOGICO: SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO ESTABLE,SIN DETERIORO NEUROLOGICO RESPECTO A SU ESTADO BASAL, ALERTA, ACTIVO REACTIVO CON RESPUESTA A ESTIMULOS,NO CONTACTO VISUAL, NO SE REPORTAN MOVIMIENTOS ANORMALES NI NUEVAS CRISIS CONVULSIVAEEXTREMIDADES: SIMETRIAS, SIN EDEMA, HIPOTROFICAS, CUADRI-PARESIA ESPASTICA,NO RESPUESTA VERBAL, NO SIGNOS MENINGEOS NI DE FOCALIZACIONPIEL: SIN LESIONESRespuesta: PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE NEUMONIA ASPIRATIVA EN MANEJO CON AMPICILINA/SULBACTAM, VEJIGA NEUROGENICA, PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA, EPILEPSIA FOCAL REFRACTARIA, DESNUTRICION PROTEICO CALORICA, RETINOPATIA DELPREMATURO, TRASTORNO DE LA DEGLUCION Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE.SERVICIO DE PEDIATRIA SOLICITA VALORACION POR PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA PARA REACTIVACION DE PLAN DOMICILIARIO POR EPS. DIRECCION: CARRERA 10 50A 04BARRIO: VENECIA - URBANIZACION TUNAL CENTRALLOCALIDAD: CIUDAD BOLIVARTELEFONO: 3188718898CUIDADOR: DIANA VEGA (MADRE)CONSIDERO PACIENTE NO CUMPLE CRITERIOS DE INCLUSION DEL PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA SUBRED SUR, PUESTO QUE REQUIERE MANEJO INTEGRAL REHABILITADOR EN CASA, SERVICIOS NO OFERTADOS POR NUESTRO PROGRAMA. SE SUGIERE RESPETUOSAMENTE AL SERVICIO TRATANTE REALIZAR REMISION A PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA DE LA EPS MEDIANTE REFERENCIA, LA CUAL YA VENIA OTORGANDO DICHO PLAN AL PACIENTE.PLAN: SE CIERRA INTERCONSULTA.Diagnóstico: NEUMONITIS DEBIDA A ASPIRACION DE ALIMENTO O VOMITOTratamiento: PLAN: SE CIERRA INTERCONSULTA.

3. El día 27 de abril de 2021 allego un escrito vía correo electrónico en el que indico lo siguiente

“...Diana Vega vegad5326@gmail.com Mar 27/04/2021 10:38 AM (...)

Muy buenos días señora juez Envío soporte donde el médico de PHD de Global Lite también solicita ingresar a mi hijo a PHD crónicos para poder continuar con su tratamiento indicado por su grave estado de salud paciente Ángel Rico

Att: Diana Vega
Cel: 3187158898...”

Anexo documento pdf de la consulta medica domiciliaria hecha al menor en el que se indica en los acápites de observaciones y plan de manejo y analisis, que el menor debe ser tratado en PHD crónicos

GLOBAL

AMBULANCIAS

Life

CONSULTA MEDICA DOMICILIARIA

AD-MD-FT-008

Versión: 04

Fecha: 2016-01-30

OBSERVACION GENERAL:

SE ACEPTA PHD Y SE SOLICITA ACTIVAR EN PROGRAMA DE PACIENTE CRONICODOMICILIARIO.

FORMULACION DE ORDENES:

6

Nombre de la solicitud:

CITA MEDICA DOMICILIARIA EN 1 MES

Cantidad

1

Valido por

1 - MESES

Observaciones:

Nombre de la solicitud:

TERAPIA FISICA

Cantidad

8

Valido por

1 - MESES

Observaciones:

Nombre de la solicitud:

TERAPIA DEL LENGUAJE

Cantidad

12

Valido por

1 - MESES

Observaciones:

Nombre de la solicitud:

OXIGENO DOMICILIARIO

Cantidad

1

Valido por

1 - MESES

Observaciones:

Nombre de la solicitud:

TERAPIA RESPIRATORIA CON SUCCION

Cantidad

20

Valido por

1 - MESES

Observaciones:

Nombre de la solicitud:

TERAPIA OCUPACIONAL

Cantidad

8

Valido por

1 - MESES

Observaciones:

2

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Diana Patricia Vega Suarez representante de Ángel Andrés Rico Vega
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2016-00044-00
Sentencia: 23 de febrero de 2016

PLAN DE MANEJO O ANALISIS: 1
PACIENTE CON ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICOS REGISTRADOS, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SE ACEPTA CASO PHD, SE SOLICITA ACTUAR EN PROGRAMA PACIENTE CRONICO DOMICILIARIO, GASTROSTOMIA RECIENTE SE SOLICITA , ADEMAS TERAPIA RESPIRATORIA POR SUCCION EN 20 SESIONES POR EPISODIO RECIENTE NEUMOTIPICO, ALTO RIESGO DE BRONCOASPIRACIONY, COMPLICACIONES, SEGUN EVOLUCION CLINICA IR DESESCALONANDOS ERVICIO, TERAPIA DE LENGUAJE APRA PREVENIR BRONCOASPIRACION, TERPAIA FISICA PARA ATENDER ESPASTICIDAD, OCUPACIONAL PARA ATENCION A DETERIORO ENUROCOGNITIVO Y NEUROESTIMALACION, SEGUIMIENTO EMDICO EMNSUAL POR ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES, SE DAN REOCMEDNAICONES YS INGOS DE ALARMA, DICENC OMPENDER Y ACEPTAR

Aunado a ellos allego solicitud de ordenes medicas



SOLICITUD ÓRDENES MÉDICAS

FECHA ORDEN: 2021-03-25
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
NOMBRE DEL PACIENTE: ANGEL ANDRES RICO VEGA
No. DOC. IDENTIFICACIÓN: 1027285476
EDAD: 10 AÑOS
EPS: MEDIMAS

Nombre de la solicitud: Cita Medica Domiciliaria en 1 mes
Cantidad: 1
Valido por: 1-MES
Observaciones:

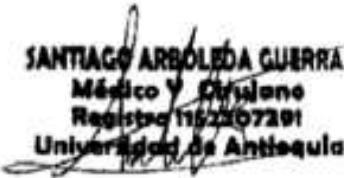
Nombre de la solicitud: Terapia Fisica
Cantidad: 8
Valido por: 1-MES
Observaciones:

Nombre de la solicitud: Terapia del Lenguaje
Cantidad: 12
Valido por: 1-MES
Observaciones:

Nombre de la solicitud: Oxigeno Domiciliario
Cantidad: 1
Valido por: 1-MES
Observaciones:

Nombre de la solicitud: Terapia Respiratoria con Succión
Cantidad: 20
Valido por: 1-MES
Observaciones:

Nombre de la solicitud: Terapia Ocupacional
Cantidad: 8
Valido por: 1-MES
Observaciones:



SANTIAGO ARBOLEDA GUERRA
Médico y Cirujano
Registro 1152207291
Universidad de Antioquia

4. El día 4 de mayo de 2021, la señora Diana Patricia Vega informo lo siguiente:

“...Diana Vega vegad5326@gmail.com Mar 4/05/2021 4:41 PM (...)

Muy buenas tardes señora juez

Global Lite me acaba de informar que aún Medimás EPS no ha subido al sistema al PHD crónicos a mi hijo menor de edad Ángel Rico y por lo tanto no hay autorización para continuar con el servicio encasa para este mes de Mayo del 2021 para mi niño , aunque los médicos tratantes solicitaron PHD crónicos desde el mes de Febrero del 2021 no han cumplido con lo solicitado por los médicos tratantes se mi hijo, también se me están demorando mucho con la entrega de insumos y los medicamentos la farmacia corvesalud no los está entregando a tiempo Espero pronta respuesta gracias...”

Anexo los siguientes documentales:

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Diana Patricia Vega Suarez representante de Ángel Andrés Rico Vega
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2016-00044-00
Sentencia: 23 de febrero de 2016

- DEFICIT COGNITIVO SEVERO
- TRASTORNO DE CONDUCTA SECUNDARIO
- TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN / EVENTOS ASPIRATIVOS PREVIOS
- SAHOS

2021/01/26 MONJE GAITAN ANDREA VANESSA/ PEDIATRIA GENERAL
SOLICITUD PHD CRÓNICOS

PACIENTE MASCULINO DE 10 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE:

INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA ALTA Y BAJA RESUELTA
NEUMONÍA MULTILÓBAR TRATADA
INFECCIÓN POR SARS-COV2 DESCARTADA (PCR DEL 07/01/21: NEGATIVA)
EPILEPSIA FOCAL REFRACTARIA
PARÁLISIS CEREBRAL TIPO CUADRIPLÉSIA ESPÁSTICA
SECUELAS DE PREMATUREZ EXTREMA
DEFICIT COGNITIVO SEVERO
TRASTORNO DE CONDUCTA SECUNDARIO
TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN / EVENTOS ASPIRATIVOS PREVIOS
SAHOS
ESTREÑIMIENTO CRÓNICO
BALANOPOSTITIS EN RESOLUCIÓN

PLAN:
OXÍGENO POR CÁNULA NASAL A 0.5 LITROS POR MINUTO PERMANENTE
LACOSAMIDA 100 MG CADA 12 HORAS POR GASTROSTOMÍA (10 MG/KG/DÍA)
OXCÁRBAZEPINA 480 MG CADA 8 HORAS POR GASTROSTOMÍA (72 MG/KG/DÍA)
LEVETIRACETAM 800 MG CADA 12 HORAS POR GASTROSTOMÍA (80 MG/KG/DÍA)
TOPIRAMATO 100 MG CADA 8 HORAS POR GASTROSTOMÍA (15 MG/KG/DÍA)
RISPERIDONA 1 MG CADA 8 HORAS (1.5 MG/KG/DÍA) POR GASTROSTOMÍA
TERAPIA RESPIRATORIA DIARIA
TERAPIA FÍSICA DOS VECES POR SEMANA
TERAPIA OCUPACIONAL DOS VECES POR SEMANA
TERAPIA DE FONOAUDIOLÓGIA DOS VECES SEMANA
ENFERMERA POR UNA SEMANA PARA ENTRENAMIENTO DE GASTROSTOMÍA
VISITA MÉDICA MENSUAL

2021/01/28 ALVIS GARCIA HEIDY PEDIATRIA GENERAL
SE HACE SOLICITUD DE INSUMOS:

SOLICITUD PARA 30 DÍAS

JERINGA PUNTA CTAETER X 60 ML # 30 JERINGAS EN TOTAL
GASA PRECORTADA 7.5 X 7.5 PAQUETE X 3 UNIDADES # 90 PAQUETES EN TOTAL
1 CAJA DE GUANTES DE MANEJO #1 CAJA

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - REG. CIVIL 1027285476 - ANGEL ANDRES RICO VEGA EDAD: 10 AÑOS(S) SEXO: MASCULINO

2021/01/30 CESPEDES HURTADO DIANA PEDIATRIA GENERAL
SE DA CONSTANCIA DE ESTANCIA HOSPITALARIA DESDE 04/01/21, HASTA LA FECHA, CON ACOMPAÑANTE PERMANENTE, LA MADRE.

2021/02/10 RAMIREZ JARAMILLO VALERIA PEDIATRIA GENERAL
SE DA CONSTANCIA DE QUE EL PACIENTE ANGEL ANDRES RICO VEGA CON DOCUMENTO 1027285476 SE ENCUENTRA EN ESTANCIA HOSPITALARIA DESDE 04/01/21, HASTA LA FECHA, CON ACOMPAÑANTE PERMANENTE, GRACIAS.

2021/02/11 VALERO OVALLE NATHALY PEDIATRIA GENERAL
PACIENTE HA ESTADO HOSPITALIZADO DESDE EL DÍA 04/01/2021 HASTA LA FECHA ACTUAL CON ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE, PERMANECERA HOSPITALIZADO DE FORMA INDEFINIDA

2021/02/23 VALERO OVALLE NATHALY PEDIATRIA GENERAL
=== SOLICITUD DE PLAN DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA: CRÓNICA - SOLICITUD PHD CRÓNICOS

PACIENTE MASCULINO DE 10 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE:

INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA ALTA Y BAJA RESUELTA
NEUMONÍA MULTILÓBAR TRATADA
INFECCIÓN POR SARS-COV2 DESCARTADA (PCR DEL 07/01/21: NEGATIVA)
EPILEPSIA FOCAL REFRACTARIA
PARÁLISIS CEREBRAL TIPO CUADRIPLÉSIA ESPÁSTICA
SECUELAS DE PREMATUREZ EXTREMA
DEFICIT COGNITIVO SEVERO
TRASTORNO DE CONDUCTA SECUNDARIO
TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN / EVENTOS ASPIRATIVOS PREVIOS
SAHOS
ESTREÑIMIENTO CRÓNICO

5. Seguidamente el 7 de mayo preciso lo siguiente:

“...Diana Vega vegad5326@gmail.com Vie 7/05/2021 5:33 PM (...)

Muy buenas tardes señora juez y grupo Medimás EPS Bogotá en la línea de atención al usuario me informaron que enviará los soportes donde están solicitando plan crónicos para mi hijo menor de edad Ángel Rico TI 1027285476 con el radicado 86508 de Medimás EPS Teniendo en cuenta que desde el mes de Febrero los médicos tratantes solicitaron PHD crónicos y aún mi hijo no aparece en el sistema y por tal razón suspendieron los servicios de clínica de heridas y visita domiciliaria me comuniqué con Global Lite en Bogotá y me informaron que aún mi niño no aparece en el sistema de ellos para prestarle los servicios adecuados y que el médico de Global Lite también solicito ingresar a mi hijo al plan de crónicos por su estado de salud

les agradezco su colaboración incondicional

Estaré atenta a su información

Att Diana Vega
Cel:3187158898
Cra 10 sur # 50- a 04 molinos 1 Bogotá ...”

Igualmente anexo, la consulta medica domiciliaria realizada al menor, en el que solicita la activación del programa paciente crónico domiciliario

PLAN DE MANEJO O ANALISIS: 1

PACIENTE CON ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICOS REGISTRADOS, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SE ACEPTA CASO PHD, SE SOLICITA ACTUAR EN PROGRAMA PACIENTE CRONICO DOMICILIARIO, GASTROSTOMIA RECIENTE SE SOLICITA, ADEMAS TERAPIA RESPIRATORIA POR SUCCION EN 20 SESIONES POR EPISODIO RECIENTE NEUMOTIPICO, ALTO RIESGO DE BRONCOASPIRACIONY. COMPLICACIONES, SEGUN EVOLUCION CLINICA IR DEESCALONANDOS ESRVICIO,TERAPIA DE LENGUAJE APRA PREVENIR BRONCOASPIRACION, TERAPIA FISICA PARA ATENDER ESPASTICIDAD, OCUPACIONAL PARA ATENCION A DETERIORO ENUROCOGNITIVO Y NEUROESTIMULACION, SEGUIMIENTO EMDICO EMNSUAL POR ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES, SE DAN REOCMEDNAICONES YS INGOS DE ALARMA, DICENC OMRPENDER Y ACEPTAR

SANTIAGO ARBOLEDA GUERRA
Médico y Cirujano

En el mismo sentido reitero el anexo de las documentales insertas en los puntos 2 (imagen 2) y 4 (imágenes 1 y 2) del presente auto.

6. En data del 18 de mayo de la presente anualidad, la señora diana vega allego escrito indicando lo siguiente

“...Diana Vega vegad5326@gmail.com Mar 18/05/2021 4:12 PM (...)

Muy buenas tardes señora juez es para informarle que Medimás EPS no a ingresado a mi hijo al PHD crónicos domiciliario y por tal motivo le suspendieron los servicios y en las condiciones de salud que está mi hijo es muy difícil se trasladó el día 10 de Mayo del 2021 fuí personalmente a la oficina de la116 Pepe sierra de Bogotá y ellos escanearon los documentos donde los médicos tratantes estaban solicitando ingresar a mi niño Ángel Rico TI 1027285476 al PHD crónicos domiciliario pero hasta el momento no he tenido ninguna respuesta por parte de ellos y me llamaron el 14 de Mayo del 2021 a decirme que mi hijo tenía una cita de neurología pediátrica el de 20 Mayo pero él debe de ir en ambulancia y me comunico con Global Lite y me informaron que aún mi niño no está autorizado para que ellos le presten el servicio y continuar con el tratamiento adecuado para mi hijo

Envío soporte de los médicos tratantes donde están solicitando el PHD crónicos domiciliario.”

En razón a lo anterior reitero las documentales allegadas en los puntos anteriores del presente auto.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS 13 y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, los escritos allegados por la accionante los días 22 y 27 de abril de 2021, y **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ Y DE MANERA URGENTE Y PREVIA APERTURA DE INCIDENTE**, al citado funcionario, para que de **INMEDIATO**, presente informe sobre las gestiones adelantadas para atender las peticiones realizadas por la accionante.

SE ADVIERTE que nos encontramos frente a un requerimiento de salud para el tratamiento de varias patologías padecidas por un **menor de edad**, y que además tiene sentencia de tutela favorable para tratamiento integral.

De lo actuado deberá rendir informe de manera **INMEDIATA**, ello en razón al estado de deterioro de salud del menor, **so pena de iniciar incidente de desacato en su contra**.

SEGUNDO. REQUIERASE al Representante Legal de Medimás EPS o quien haga sus veces, para que en el mismo término **indique quien es actualmente el Superior Jerárquico de la**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Diana Patricia Vega Suarez representante de Ángel Andrés Rico Vega
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2016-00044-00
Sentencia: 23 de febrero de 2016

persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela, y se le insta para que tanto el exhortado como su Superior Jerárquico cumplan el fallo emitido en los siguientes términos:

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de los niños, la seguridad social, la vida, la integridad física y la dignidad humana del menor Ángel Andrés Rico Vega, por las razones anotadas en la parte motiva. TERCERO: ORDENAR a Cafesalud E.P.S., que en adelante garantice tratamiento integral al menor Ángel Andrés Rico Vega en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con las patologías “parálisis cerebral infantil espástica, epilepsia refractaria y bronconeumonía”, asumiendo lo correspondiente a los gastos de un medio de transporte adecuado para que el menor pueda acudir a las citas, controles y demás servicios médicos que impliquen su traslado desde su residencia hasta el lugar en que la EPS deba prestar la atención”.*

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8fd1fdcc0d4056e71484ceba7bdc97e7c744adc14802731013b43775c063a3

Documento generado en 19/05/2021 07:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. El día 10 de marzo de la presente anualidad, fue remitido por el Juzgado Tercero homologo, el escrito allegado por la señora Liliana Gómez el 4 de marzo, informando lo siguiente:

4. El fallo ordenó a nombre de la E.P.S que dentro de las 48 horas procediera a concederme la acción de tutela a mi favor, ORDENANDO A COMPARTA EPS SUMINISTRARME EL MEDICAMENTO DENOMINADO EPAMIN en las dosis que se me recetara, me quieren suministrar otro medicamento con diferente nombre a la que me formula el médico tratante y ese medicamento no me hace el efecto que requiero para mi enfermedad.

5. NO OBSTANTE Y A PESAR DE LA ORDEN EMANDADA POR ESTE DESPACHO LA EPS *NO HA CUMPLIDO CON EL FALLO.*

6. El médico tratante me ordeno nuevamente el epamin ya que es un medicamentos que requiero de por vida.

7. *Tampoco me ha suministrado el transporte, la alimentación y el hospedaje como lo requiero para trasladarme a la ciudad de Cucuta.*

8. SEÑOR JUEZ, NO TENGO PARA PAGAR DE MI PROPIO PECUNIO, LOS TRATAMIENTOS QUE REQUIERO, LA EPS COMPARTA, AL NO SUMINISTRARLE LOS TRATAMINETOS ESTOY EN RIESGO DE SUFRIR UN DAÑO ENMINENTE.

9. Señor juez ruego a su honorable despacho se imponga la sanción que merece el gerente de COMPARTA - EPS de una MANERA OPORTUNA pues necesito de manera urgente los tratamientos ya que la enfermedad que padezco no puedo llevar una vida digna.

SEÑOR JUEZ RUEGO A USTED REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETE DE MANERA URGENTE.

(...)

Para lo cual anexo la siguiente formula medica:

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Liliana Gómez Gómez agente oficioso Ramón Abel Gómez Gómez
Accionado:	Comparta EPS
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00009-00
Sentencia:	20 de febrero de 2017

CONELURO
COMPARSA DE NEUROLOGOS E INGENIEROS S.A.S.
NIT 900.272.320-3

Sucursal : PRINCIPAL
AV 11E N. 6-41 BARRIO COLSAG - TELF: 5948212 - 5948216

Fecha : 9/09/2019

FORMULA MEDICA

Radicado : Identificación : 5408298 Tipo Ident. : CC
Usuario : RAMON ABEL GOMEZ GOMEZ Sexo : M
Dirección : VEREDA LA CURVA - ABREGO - 3143471997-3508622441
Entidad : COMPARTA EPS-S | Contrato: COMPARTA EPS-S Nivel: 1
FENITOINA SODICA EPAMIN CAPS 100 MG 2 1 2 X 3 MESES N 450

Dt. Orlando Balleen Cáceres
Neurologo
CC. 70.048.650 RM. 688
CONELURO

Atendido por: _____

1 de 1

Por lo tanto, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE al doctor Fabio José Sánchez Pacheco, identificado con la C.C. No. 13.723.626, en su condición de Representante Legal Judicial de Tutelas e Incidentes de Desacato de Comparta EPS, del escrito allegado por la accionante el día 4 de marzo de 2021, y **REQUIERASE**, al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 20 febrero de 2017, esto es,

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS-S, que a través de su red prestadora de servicios disponible, sin imponer obligación administrativa alguna que obstaculice el acceso a los servicios de salud requeridos por el genitor, se haga entrega inmediata del medicamento denominado Epamin, en las dosis y en los tiempos estipulados por el galeno tratante, así como el control por neurología desde el 13 de diciembre del año inmediatamente anterior.

TERCERO: ORDENAR a Comparta EPS-S que garantice el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación, del señor Ramón Abel Gómez Gómez, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología Epilepsia, hasta lograr su total recuperación.

CUARTO: ORDENAR a Comparta EPS-S cancelar los gastos de transporte del municipio de Abrego a la ciudad de San José de Cúcuta por vía terrestre, para asistir a las citas que le fueran programadas para el tratamiento de su patología Epilepsia.

QUINTO: ORDENAR a Comparta EPS-S, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)”

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Fabio José Sánchez Pacheco, o a quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de Comparta EPS.

CUARTO. REQUERIR a la señora Liliana Gómez Gómez, para que informe a este despacho

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Liliana Gómez Gómez agente oficioso Ramón Abel Gómez Gómez
Accionado: Comparta EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00009-00
Sentencia: 20 de febrero de 2017

judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e7d6ca675e610bddcda7df2635493e363ef779be2c88231143f1cf43d2d4c0

Documento generado en 19/05/2021 08:08:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. El día 9 de febrero de 2021, Compensar EPS allego en el que manifestó lo siguiente:

“...Sea lo primero precisar al respetado despacho, que en el fallo de tutela de primera y segunda instancia con radicado 2018 -001218 en contra de Salud Vida EPS, nunca se ordenó asuntos relacionados con pérdida de capacidad labora lo medicina laboral, motivo por el cual no es dable que la parte actora traiga a colación otros fallos de tutela en el presente incidente de desacato. En efecto, en caso de existir inconformidad frente al cumplimiento de dichos fallos, es deber del accionante acudir a los despachos judiciales correspondientes deesas tutelas a fin de corroborar su cumplimiento. En consecuencia, si bien el fallo de tutela en el caso sub examine ordenó el tratamiento integral, su cumplimiento debe sujetarse a los asuntos relacionados con el área de la salud de las patologías que padece.(...)”

(...) 1. DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS:

Audifarma indica que se a la fecha se ha entregado la totalidad de medicamentos ordenados por los galenos de la EPS, últimos de fecha 4 de febrero de 2021. Corolario, adjunta certificado con los medicamentos dispensados:



AUDIFARMA S.A.
Historico del paciente

Documento: 79927752
SEGUNDO MONSALVE MEDINA

Generado: 08-feb-2021 11:17 pm

Ciudad	CAF	Fecha Generación	Formula	Comercial	Subcuenta	Descripción	Formulado	Entregado
CUCUTA	LOS CAOBOS	7/01/21	512	01070	POS MANUAL SU	AMITRIPTILINA TABLETA 25 MG	60	60
CUCUTA	LOS CAOBOS	7/01/21	512	01315	POS MANUAL SU	IBUPROFENO TABLETA O CAPSULA 400 MG	60	60
CUCUTA	LOS CAOBOS	7/01/21	512	128549	POS MANUAL SU	TIAMINA (VIT B1) TABLETA O CAPSULA 300 MG	30	30
CUCUTA	LOS CAOBOS	7/01/21	513	116145	POS MANUAL SU	MORFINA (24 GOTAS/ML) SOLUCION ORAL 3 % /30 ML	1	1
CUCUTA	LOS CAOBOS	7/01/21	512	52297	POS MANUAL SU	HIDROCORTISONA/LIDOCAINA UNGUENTO PROCTOLOGICO 0.28 5 % 20 G	1	1
CUCUTA	LOS CAOBOS	7/01/21	512	01570	POS MANUAL SU	TRAZODONA TABLETA 50 MG	30	30
CUCUTA	LOS CAOBOS	7/01/21	512	1203504	POS MANUAL SU	CARBAMAZEPINA TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 200 MG	90	90
CUCUTA	LOS CAOBOS	19/01/21	1874	1251865	POS MANUAL SU	NISTATINA CREMA 100000 UI/G /20 G	3	3
CUCUTA	LOS CAOBOS	19/01/21	1874	01175	POS MANUAL SU	CLOTRIMAZOL CREMA 1 % /40 G	3	3
CUCUTA	LOS CAOBOS	4/02/21	3777	40674	POS MANUAL SU	BETAMETASONA FOSFATO/ACETATO SOLUCION INYECTABLE 3-3 MG /1 ML	1	1
CUCUTA	LOS CAOBOS	4/02/21	3777	1689701	POS MANUAL SU	BECLOMETASONA SOLUCION NASAL 50 MCG/DOSIS /200 DOSIS	2	2
CUCUTA	LOS CAOBOS	4/02/21	3777	04360	POS MANUAL SU	LORATADINA TABLETA 10 MG	60	60

88E20T00006421FEB06

2102

INQ

R

52927124

9

86755/4

FORMULACION DE MEDICAMENTOS

Aut. 210356657392056

Resp. 999999999999

20210204 1053 Mes

F.RECLAM 20210204

Pac: 79927752

1

SEGUNDO MONSALVE MEDINA

TR

Est 6

Cod.EPS 88ed 1000

0

0

PERS Este

Ed 51

ServMEDICARS

Pr. 816001182

AUDIFARMA S.A.

D CM

N

Remiti: 800012189

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA

Cob 100

DM 2000

Posologia: 1.0

DM 2000

Nit

0 Vx

1 C. Just

0

Nom: BETAMETASONA FOSFA+SETAM ACETA 3+3MG/ML/1ML SUSP INY

×

Cant

1

C. Just

0

Descripción Medicamento

/Cantidad Posologia

☐ BECLOMETASONA DIPROPIONATO 50MCG/200DOSIS AEROSOL NASAL

2 4.0

1689701

☐ LORATADINA 10MG TABLETA

60 2.0

04360

☐ BETAMETASONA FOSFA+SETAME ACETA 3+3MG/ML/1ML SUSP INY

1 1.0

40674

#Form 0

Interv 0

Cob 0

E.00/00

FormPosf 0

IntervPosf 0

Valor

---ANOTACIONES---

0

0

0

08:57:01:91 INPUT REQUEST

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Segundo Monsalve Medina
Accionado: Saludvida EPS en Liquidación – ahora Compensar EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-01218-00
Sentencia: 13 de noviembre de 2018

2. DE LA CITA POR MEDICINA LABORAL

El actor fue atendido el pasado **9 de enero de 2021** tal como se acredita en historia clínica anexa. Se precisa que los trámites ante las juntas regionales o nacional de calificación están a cargo del usuario, máxime, al no encontrarse en el régimen contributivo porno estar vinculado a la actividad laboral actualmente. Por lo anterior, no es sujeto de reconocimiento de prestaciones económicas o determinación de origen de la enfermedad. **La obligación legal de la EPS recae en el evento de que el mismo cuente con más de 120 días de incapacidad, lo cual no ocurren el caso sub judice.** Lo anterior, en virtud del artículo 142 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.



HISTORIA CLINICA

Identificación: CC- 79927752

Nombre: SEGUNDO MONSALVE MEDINA

Profesional: LORENA LUCIA ARAMBULA GARCIA

Registro Médico: 1090436938

Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Fecha de Atención: 2021-01-09 08:00:00

Nombre: SEGUNDO MONSALVE MEDINA	Identificación: CC- 79927752	Sexo: M	Edad: 51
Fecha Nacimiento: 1969-09-06	Ocupación:		
Dirección: CL 14 52 115 ANTONIA SANTOS	Teléfono: 3108494349	Ciudad Residencia: CUCUTA	
Régimen: Subsidiado	Asegurador: Compensar Entidad Promotora de Salud		
Acompañante:	Parentesco:	Teléfono:	
Responsable:	Parentesco:	Teléfono:	

DATOS ATENCION

3. DEL TRATAMIENTO INTEGRAL

Es oportuno reiterar que los servicios en salud se sujetan a **lo estrictamente ordenado por los galenos de la EPS**, sin que sea dable que el usuario sea quien determine lo que requiere, y sin que sea procedente adjuntar ordenes medicas de los años 2018 y 2019, **actualmente sin vigencia** y que no fueron expedidas por la red de IPS de COMPENSAR EPS. En consecuencia, en respeto a la *lex artis* son los médicos tratantes quien prescriben el plan de tratamiento a seguir, emitiendo las ordenes medicas respectivas. De igual forma, a continuación, se acreditan los servicios médicos autorizados al usuario en el último trimestre, **SIN QUE EXISTA ORDEN MEDICA pendiente de autorizar o servicio que suministrar.**

SSE15T00003121FEB06	2102	INQ		52927124	25012	3	S6755/4
ASIGNACION DE SERVICIOS DE SALUD				2	RS		
Item1	OpcU	A	S	20210119	*	SEGUNDO MONSALVE MEDINA	121
ITEM 1	Usuario	79927752		1	Pr	RS	TR
Op	F/D/U/E/C/M	79927752		1	V	Antig	AF
				TA	0	AcCop	NA
ITEM 2	Servicio					Alt	P/D
OpcI/C/S/E/D/M							Caus
ITEM 3	Punto Atn					Id	0
OpI/P/S/N							0
						Tel	0
ITEM4	Fec/Hor	0	0	A/P	Dia	0	Sesio
Opc	C/Z/D/PCr.	0	ISol	C.Ext	0	Telc	3108194349
Rem	0	Obs		Dx	Msg	0	IO
						C.Just	0
F.Cita	Hora	Vlr	Asoc.	Servicio Medico	Id Medico	Est	P.Atenc.
20201120	0211	00000000N		OTORRINOLALIANZA DE SA	1020756145	6	CONALISALI
20201120	8050	00000000N		TOMOGRAFIALIANZA DE SA	13225858	6	APDXALISAI
20201211	0912	00000000N		PSIQUIATRALIANZA DE SA	91214799	5	CONALISALI
20201212	0812	00000000N		NEUROCIRUALIANZA DE SA	1090399430	5	CONALISALI
20210102	0701	00000000N		MEDICINA ALIANZA DE SA	55237195	5	CONALISALI
20210119	0201	00000000N		DERMATOLOALIANZA DE SA	88220159	6	CONALISALI
20210126	0301	00000000N		OTORRINOLALIANZA DE SA	1020756145	6	CONALISALI
20210126	7147	00000000N		OTORRINOLCLINICA SAN J	800012189	5	CLNSJCUCUT
20210204	4243	00000000N		MEDRSUBSIAUDIFARM-	816001182	6	MEDAUDIFAR

Por lo que solicito, se declare hecho superado y archivo de la presente acción constitucional, igualmente anexo historia clínica del paciente, así como la relación de medicamentos que fueron entregados al mismo.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del señor Segundo Monsalve Medina, el escrito allegado por Compensar EPS el día 9 de febrero de 2021. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente tramite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f0a991dba72bf69c997eb9dec5dfd560b373881539420d4c8f06402f6c4f76

Documento generado en 19/05/2021 08:08:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el día tres de febrero de la presente anualidad, se dispuso poner en conocimiento al accionante del escrito allegado por Medimás EPS el siete de diciembre de 2020, igualmente se le requirió para que informara dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre el acatamiento del fallo.

Vencido el término, y como quiera que en el expediente no obra escrito reciente de las partes respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela del 22 de mayo de 2018, por lo tanto, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. ARCHIVASE las presentes diligencias, hasta tanto medie petición de parte.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550aa94c1722416bc7defd7b7ad268e8163c27c0772e42658897d014f3847311

Documento generado en 19/05/2021 08:08:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Saludvida EPS en liquidación, el día 26 de febrero de 2020, allego en el que manifestó lo siguiente:

“ ...

I. MANIFIESTO:

1.- El 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió la Circular Externa 0000045 de 2019, y **NOTIFICÓ LA ASIGNACIÓN DE AFILIADOS DE SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN A OTRAS EPS**, todo ello, en el marco de la competencias que le fueron encomendadas al ente Ministerial en el Decreto Ley 4107 de 2011 y los procedimientos de traslado y afiliación consagrados en el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, queriendo significar con ello, que, a partir de las 00:00 horas del 1° de enero del 2020 los afiliados quedaron asignados a otras EPS legalmente habilitadas para para la prestación del servicio de salud.

II. A LOS HECHOS Y PETICIONES

Frente a los hechos que dieron origen a la interposición del incidente o sanción me permito precisar lo siguiente:

1.- Al respecto, se le informa al Despacho que **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra en imposibilidad jurídica y material para ordenar suministro o la prestación que requiere el accionante, toda vez que se encuentra afiliado a E.P.S. SANITAS S.A., y puede ser verificado por el Despacho consultando el siguiente enlace en la web site del Ministerio de Salud y de la Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consulta-Afiliados.aspx>.

Por lo tanto, solicito el archivo y revocar la sanción en el caso que se hubiera impuesto.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la señora Nancy Patricia Trigos Peñaranda representante legal de Juan Carlos Hernández Trigos, el escrito allegado por Saludvida EPS en liquidación el día 26 de febrero de 2021. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, esto es:

“...SEGUNDO. ORDENAR a Saludvida EPS-S en liquidación que, dentro del termino perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, que en forma inmediata por medio de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, o una IPS dentro de su red prestadora de servicios autorice y garantice a Juan Carlos Hernandez Trigos, identificado con la NUIP 1092006921, la practica integral de los servicios médicos requeridos y que sean ordenados por un galeno adscrito a la EPS, en el plan de manejo medico respecto de la patología fractura 1/3 distal tibia izquierda, hasta tanto sea informado por el galeno tratante su total recuperación...”

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente tramite incidental hasta tanto medie petición de parte.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Nancy Patricia Trigos Peñaranda representante legal de Juan Carlos Hernández Trigos
Accionado: Saludvida EPS en Liquidación
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-01182-00
Sentencia: 5 de diciembre de 2019

TERCERO. NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

babda3623d3da210e2286ddf8012dea2395e0ed3bab8b7e41eccb12773bcd44

Documento generado en 19/05/2021 08:08:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 10 de febrero de 2020

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CUCUTA - NORTE SANTANDER
E.S.D.**

Ref:

**MEMORIAL INFORMATIVO TRASLADO USUARIO A
EPS RECEPTORA**

RADICADO:

2019-01182

ACCIONANTE:

HERNANDEZ TRIGOS JUAN CARLOS

ACCIONADO:

SALUDVIDA E.P.S

Respetado Señor Juez:

DARIO LAGUADO MONSALVE, actuando como **AGENTE LIQUIDADOR** y por ello mismo **REPRESENTANTE LEGAL de SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, respetuosamente:

I. MANIFIESTO:

1.- El 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió la Circular Externa 0000045 de 2019, y **NOTIFICÓ LA ASIGNACIÓN DE AFILIADOS DE SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN A OTRAS EPS**, todo ello, en el marco de la competencias que le fueron encomendadas al ente Ministerial en el Decreto Ley 4107 de 2011 y los procedimientos de traslado y afiliación consagrados en el Decreto 780 de 2016, Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, queriendo significar con ello, que, a partir de las 00:00 horas del 1° de enero del 2020 los afiliados quedaron asignados a otras EPS legalmente habilitadas para para la prestación del servicio de salud.

II. A LOS HECHOS Y PETICIONES

Frente a los hechos que dieron origen a la interposición del incidente o sanción me permito precisar lo siguiente:

1.- Al respecto, se le informa al Despacho que **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra en imposibilidad jurídica y material para ordenar suministro o la prestación que requiere el accionante, toda vez que se encuentra afiliado a E.P.S. SANITAS S.A., y puede ser verificado por el Despacho consultando el siguiente enlace en la web site del Ministerio de Salud y de la Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consulta-Afiliados.aspx>.

III. EXCEPCIONES Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La acción de tutela debe dirigirse contra la autoridad o particular "que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental¹", así las cosas, valga considerar que además deben cumplirse otros requisitos como que **exista una coincidencia del derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama²**

Así las cosas, y comoquiera que el tutelante debe recibir la prestación del servicio de Salud por parte de la EPS receptora, además de la lógica vinculación procesal que esto conlleva, también es necesario indicar que la EPS receptora es la entidad que debe garantizar el servicio de Salud dentro de los marcos Legales y Constitucionales del caso, debiendo quedar la entidad que represento desvinculada.

2. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE - AD IMPOSSIBILIA NEMO TENERTUR.

La jurisprudencia reconoce LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDA para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emanadas de fallos de tutelas, por lo que sobre este presupuesto fáctico

¹ Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991

² Auto del 8 de Marzo de 2001 M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, Honorable Corte Constitucional

es dable traer a colación lo que la Honorable Corte Constitucional ha señalado sobre la materia, esto es, lo dispuesto en sentencia de tutela T-216/13, expediente T-3.658.647, MP. Alexei Julio Estrada:

Como puede observarse **SALUDVIDA EPS en liquidación**, se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados**, y la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, esto en el marco de traslado de los usuarios que contempla normatividad vigente.

IV. SOLICITO

De la manera más respetuosa y comedida, le solicito a su Despacho:

1. **ABSTENERSE** de seguir tramitando cualquier asunto relacionado con la acción de la tutela de la referencia porque en esta fecha estoy probando y notificando a **ese** Juzgado de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencias C-367 de 2014 y T-325/15, y se concretó traslado efectivo del accionante a EPS receptora.
2. **ARCHIVAR** cualquier incidente de desacato o actuación contra la entidad, y se abstenga de imponer cualquier multa u orden de arresto contra el suscrito y/o cualquier representante legal.
3. **DECLARAR INAPLICADA O REVOCADA** toda sanción que se haya impuesto dentro de la presente acción de tutela, por los fundamentos anteriormente expuestos, y **EXPEDIR** los oficios de cancelación de captura y terminación de procesos de cobro coactivo a que haya lugar.

V. ANEXOS

- 1) Copia de la Resolución 8896 del 1 de octubre de 2019 que ordenó la intervención y liquidación de SaludVida EPS en liquidación.
- 2) Circular Externa 00045 del 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se trasladaron los afiliados a otras EPS.
- 3) Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales del 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se extendieron efectos de traslado para todos los afiliados de la EPS
- 4) Resolución 09200 del 7 de octubre de 2019 "por la cual se corrige un error formal".
- 5) Certificado de Existencia y Representación Legal.

VI. NOTIFICACIONES

La EPS recibirá notificaciones legales en notificacioneslegales@saludvidaeps.com

Respetuosamente,



DARIO LAGUADO MONSALVE
Liquidador
SALUDVIDA S.A. EPS en Liquidación

Elaboró: Santiago Reyes Martínez